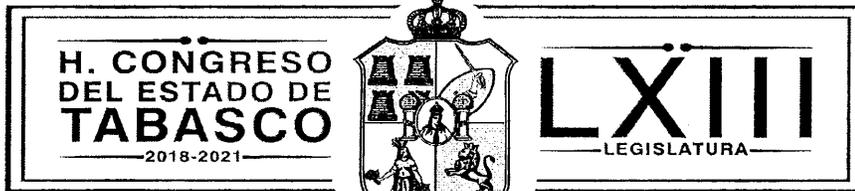




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Número de acta HCE/CT/141/2021

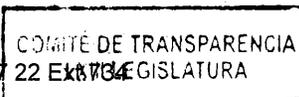
SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 11 de mayo de 2021, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; Lic. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal**, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de clasificación de información con **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en atención a las solicitudes con folios Infomex **00512721, 00512821 y 00512921** por referirse a recibos de pago por concepto de dieta de las Legisladoras, **ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA, KARLA MARIA RABELO ESTRADA y DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA**, lo anterior por contener información de naturaleza confidencial.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

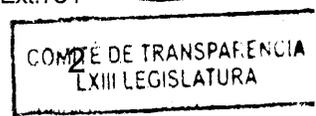
Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis del asunto, dando cuenta del oficio **HCE/DAF/0301/2021**, **HCE/DAF/0300/2021** y **HCE/DAF/0299/2021**, junto sus respectivos anexos de fecha 11 de mayo de 2021, signado por la Directora de Administración y Finanzas, en el que tuvo a bien solicitar la intervención de este comité de transparencia para efectos de proponer de manera fundada y motivada la clasificación de la información por tratarse de datos personales contenidos en los **32 recibos de pago por concepto de dieta**, generados durante los años 2020 y hasta el mes de abril del año 2021 de cada uno de las Diputadas: **ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA, KARLA MARIA RABELO ESTRADA y DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA**, siendo para ello un total de **96 recibos de dieta**; y por ende la elaboración de la versión pública de dichos documentos, así como la autorización, de los costos de reproducción por exceder de las 20 fojas de gratuidad, lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones jurídicas aplicables respecto de las solicitudes de información con folios **00512721, 00512821 y 00512921** y radicada en los expediente **0120/2021, 0121/2021 y 0122/2021** respectivamente, que a la letra se solicitó: “Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de dietas y demás recursos entregados a las diputadas (antes señaladas), lo anterior durante el año 2020 y 2021”. Por lo tanto, se procede a deliberar la presente determinación de la siguiente manera:

[Handwritten marks]

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad, propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 108 tercer párrafo, 111 y 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET) y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

II.- Derivado de la revisión al presente asunto, es de indicarse que la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, que corresponde a los recibo de pago por concepto de dieta requeridos de los años 2020 y 2021, de las Diputadas **ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA, KARLA MARIA RABELO ESTRADA y DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA**, es un documento que por su naturaleza es considerado confidencial lo cual se advierte de manera contundente el contenido de datos personales pertenecientes a las Legisladoras, tales como *Número de empleado, Registro federal de contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población (CURP), Número de seguridad social (NSS), clabe interbancaria, código QR, serie del certificado del emisor, folio fiscal (UUID), Número de serie del certificado del SAT, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT*, datos que pertenecen al ámbito privado del funcionario público, que si bien es cierto es un documento público que refleja los ingresos del representante de elección popular, no menos es cierto que el mismo, como ser humano goza de su derecho a la privacidad y protección de datos personales en posesión de esta autoridad, por lo que ante lo indicado es factible y legalmente procedente garantizar la protección de los datos personales, fundamentalmente que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte del titular para dar conocer o entregar dichos datos a un tercero, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, derivado a que las solicitudes se refieren a la obtención del recibo de pagos por concepto de dieta de tres diputadas que forman parte de la Legislatura LXIII de este Órgano Legislativo y que la documentación requerida por su naturaleza es considerada parcialmente publica, se procede a su revisión y resolución de manera acumulada para simplificar el estudio y análisis de la información a clasificar en atención de los folios infomex presentados ante este Comité de Transparencia.

III.- Por su parte se consideran **Datos personales** de conformidad en el artículo 34 inciso A) y E) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, lo siguiente:

[...]

- A) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

- F) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

Sírvase como apoyo en su sustancia y analogía los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcriben:

Criterio 18/17 determina que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Criterio 19/17 determina que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio 3/14 determina que el **Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.** El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Handwritten marks and signatures on the right margin.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

A su vez, los datos relativos al número de cuenta, número de **CLABE interbancaria** y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Ahora bien, respecto del **Número de Seguridad Social** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 fracción de la LTAIPET.

Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (**Código QR**), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley antes invocada.

[Handwritten marks and signatures]



5
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

En cuanto al **Certificado de Sello Digital (CSD)** es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAPET. Aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital** y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET. Aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Mismo ocurre en el dato relativo al **sello del Comprobante Fiscal Digital** por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.

[Handwritten marks]





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET.

IV.- Por lo tanto, se colige que los datos personales anteriormente referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a una persona trayendo consigo la información a su esfera de la privacidad e intimidad garantizando por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

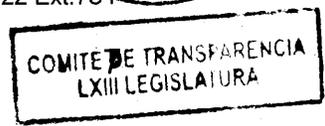
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

[Handwritten marks]





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

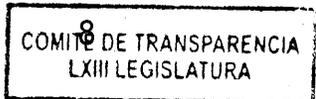
- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por Ley tenga el carácter de publica; III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

En ese sentido, se tiene que el primer artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales que hacen identificada e identificable a una persona y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, la información requerida por el solicitante contiene información los cuales no pueden ser objetos de divulgación distribución, comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previstos en el artículo 128 de la Ley en la materia, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se pudiera producirse en contra del titular de la información, garantizando con ello el derecho humano a la protección de datos personales.

V.- Que respecto a la **versión pública** en el cual se deberá proporcionar deberá realizarse con base en el procedimiento dispuesto en los diversos 3, fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley aplicable en la materia, observando además los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de abril de 2016, por ser el ordenamiento que marca las directrices bajo las cuales, serán formuladas las versiones públicas concedidas vía derecho de acceso a la información, mismas que garantizan un correcto tratamiento a la información clasificada, y además aseguran que no se cubran elementos con valor público.

Ahora bien, en relación del cobro por la reproducción de la información, solicitado por el área responsable cuyo contenido implique datos personales o información

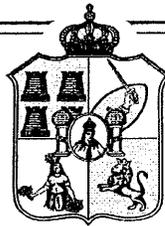




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

confidencial, debe hacerse llegar a los particulares a través la versión pública, conforme a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Al respecto, el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establece que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme se establece en el artículo 147 de la misma ley; es decir, el acceso a la información no tiene costo alguno, pues se trata de un derecho regido por la gratuidad; empero, el propio cuerpo normativo establece factible fijar tarifas acorde a la modalidad (medio de reproducción) de entrega de los documentos generados o custodiados por los Sujetos Obligados; en otras palabras, no se cobra por la información, sino por el soporte que la contiene y con ello, el ente obligado fila una cuota de recuperación por la reproducción de la misma, que se encuentra delimitada en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, marcan los parámetros que deben seguirse para la elaboración de una versión pública, a saber:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidencia/es, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

VI.- En ese sentido, se tiene que la información requerida **por cada folio infomex** consta de **32 recibos de pago de dieta de la diputada referida** generados durante el año 2020 hasta el mes de abril del presente año, de las cuales contienen datos personales tal y como se mencionó en párrafos anteriores, sin embargo, para estar en condiciones de proporcionar los documentos requeridos, estos se deberán someter al procedimiento de la elaboración de la versión pública, testando todos y cada uno de los datos personales que obran en los recibos, para ello, previamente se deberá fotocopiar cada uno de los documentos ya que estos obran físicamente en los expedientes financieros de la Dirección responsable; ocasionando un costo por copia simple para su elaboración, en estos casos, como bien dice la norma, se deberá





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

cubrir los costos respectivos para la entrega de la información, con excepción de las primeras 20 fojas que gozan de gratuidad.

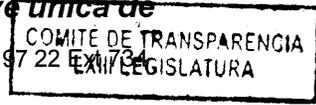
VII.- En conclusión se advierte que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que será necesario realizar la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento para su entrega, sin embargo, en atención a los **folios infomex 00512721, 00512821 y 00512921** y en apego a lo que dispone la legislación en la materia se hará entrega de las primeras 20 fojas útiles de los recibos de pago por dieta de cada una de las diputadas (Odette Carolina Lastra García, Karla María Rabelo Estrada Y Dolores Del Carmen Gutiérrez Zurita; con la observancia que para ser proporcionado los 12 recibos restantes deberá cubrir el costo de reproducción respectivo, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117, 119 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VIII.- Que, en virtud del análisis y estudio descrito en el punto que antecede el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de clasificación con las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que determina **CONFIRMAR** la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencialidad y se autoriza el cobro de los costos de reproducción correspondientes, quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo:

[Handwritten signature]

ACUERDO CT/01-141/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención a las solicitudes de información con folio Infomex **00512721, 00512821 y 00512921** este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a los **96 recibos de pagos por concepto de Dietas** del año 2020 hasta el mes de abril del año 2021 de las Diputadas **Odette Carolina Lastra García, Karla María Rabelo Estrada y Dolores Del Carmen Gutiérrez Zurita**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes al **Número de empleado, Registro federal de contribuyentes (RFC), Clave única de**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

registro de población (CURP), Número de seguridad social (NSS), Clabe interbancaria, código QR, serie del certificado del emisor, folio fiscal (UUID), Número de serie del certificado del SAT, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigesimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública de las **primeras 20 fojas** de los **32** recibos de la información requerida de los respectivos folios infomex, y las **restantes (12)** de cada uno, serán entregadas previo pago de los costos de reproducción. Acciones que se realizan con la finalidad de proteger los datos personales existentes en los documentos, los cuales no se cuenta con la autorización de sus particulares para hacerse públicos, facultando a la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados en el párrafo anterior.



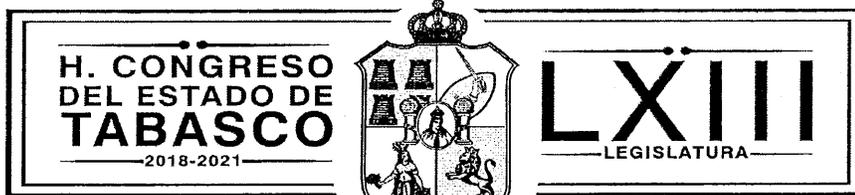
La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Notifíquese la presente Acta de sesión y su respectivo Acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se otorgará al interesado a través de un Acuerdo de Información Disponible Parcial con costo de reproducción.

Punto 4.- Se cedió la palabra a los integrantes del comité, quienes manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la resolución emitida.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Punto 5. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 16:05 hrs. del 11 de mayo de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIO

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL



ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACTA DE COMITÉ NO. HCE/CT/141/2021 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021.